

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ESNEIDER GUERRERO CERVANTES.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA.
RADICADO No: 13-760-40-89-001-2020-00043-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, a efectos de analizar su admisibilidad.

Revisada la demanda, se advierte que esta agencia judicial no es competente para conocer de la misma de acuerdo a la cláusula de atracción (Art. 397 No. 6 del C.G.P), por las razones que a continuación se exponen:

El No. 6 del Art. 397 del CGP establece que: ***"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:"*** (La negrilla es del despacho).

En el presente caso, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, la señora HEYDI TATIANA IBARRA MUÑIZ en el año 2018 presentó proceso de fijación de alimentos de menores en favor del por entonces menor de edad CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA en contra del señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES, proceso al que le correspondió la radicación 13-760-40-89-001-2018-00051-00.

No obstante, lo anterior, el suscrito Juez a través de providencia fechada 29 de abril de 2019 se declaró impedido para seguir conociendo del referido proceso, en atención a que había presentado queja disciplinaria en contra del apoderado del demandado, abogado MARLON PAEZ AMOR. Configurándose la causal de impedimento consagrada en el No. 8 del Art. 141 del C.G.P, y además por existir enemistad grave entre mi persona y el referido abogado, dando lugar además a la causal de impedimento consagrada en el No. 9 del Artículo en mención.

En virtud de lo anterior el proceso de fijación de cuota alimentaria fue enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, quien profirió sentencia condenando al señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES a suministrar alimentos al alimentario CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA.

A la fecha, el referido proceso sigue siendo de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, en el que tiene el radicado No. 00023 de 2019. Es

por esta razón, que tal colegiatura es la que debe conocer de la petición de exoneración de alimentos, dado que así lo dispone el No. 6 del Art. 397 del C.G.P, al precisar sin dubitación alguna que las solicitudes de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente de la fijación de alimentos.

En el caso concreto, el Juez que fijó la cuota alimentaria fue el Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar y en ese Juzgado se encuentra actualmente el expediente que fijó la cuota alimentaria, y por ello es esa Judicatura la que, en virtud del fuero de atracción señalado en la normativa antes citada, es la que tiene competencia para conocer de la demanda de exoneración de alimentos incoada por el señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, carece de competencia para conocer de esta demanda. Y se considera que el Juzgado competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, a quien se remitirá la misma, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de exoneración de alimentos, presentada por ESNEIDER GUERRERO CERVANTES, en contra CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA, en virtud de las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

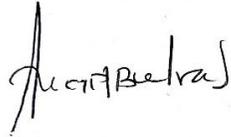
SEGUNDO: REMITIR por secretaría, previas las anotaciones de rigor, la presente demanda de exoneración de alimentos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, para que sea conocida por el mismo, en atención a que en ese Juzgado se adelantó el proceso de fijación de alimentos y es quien actualmente conoce del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ALVAREZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 057 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**